

Alhambra, S.L., nombrando Instructor y Secretario para la tramitación del expediente sancionador.

Se remite a la mencionada Empresa Acta-Pliego de Cargos, imputándole tener instaladas y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo Baby Formula 2, serie 1-6153, matrícula GR-3306, en la Cafetería «El Patio», sita en C/ Enrique Granados, núm. 2 de Las Gabias (Granada), careciendo del correspondiente título de empresa operadora, infringiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, y tipificando la infracción como falta muy grave, de acuerdo con el artículo 45.3 del Reglamento citado.

Tercero. Con fecha 25.1.1995, el Servicio de Correos devuelve el Aviso de Recibo en el que se remitía el Acta-Pliego de Cargos, con la anotación textual en el sobre de «Marchó».

Cuarto. El día 17 de marzo de 1995 se publica en el BOP de Granada el Acta-Pliego de Cargos, otorgándole al denunciado el preceptivo trámite de audiencia dentro del que no formuló alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las máquinas recreativas de tipo B, cual es la denuncia, para su correcta y legal explotación, deben estar amparadas por los documentos que exigen los artículos 25 de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la CAA, y 35 de RMRA.

Segundo. El explotar máquinas de tipo B careciendo del obligado título de EO, exigido por el artículo 10 del RMRA, es considerada como infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 45.3 del mismo Reglamento.

Tercero. El artículo 31 de la Ley 2/86, y artículo 48.1 del RMRA, establecen que las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 ptas. a 50.000.000 de pesetas.

Cuarto. Respecto al órgano competente para sancionar el artículo 51.1.b) establece que el Director General de Política Interior impondrá sanciones de hasta 15.000.000 de pesetas.

Considerando que, a tenor de los reales Decretos números 1677/84 y 1710/84, ambos de fecha 18 de julio, fueron traspasados a la Junta de Andalucía los servicios de la Administración del estado en materia de espectáculos, y de Juegos y Apuestas, respectivamente, asignándose sus competencias a la Consejería de Gobernación, según Decretos 294/84, de 20 de noviembre, y 269/84, de 16 de octubre, ambos de dicha Comunidad Autónoma.

Vistas las disposiciones legales referenciadas y demás que le son de pertinente aplicación, el funcionario Instructor de este expediente, a la vista de todas las actuaciones practicadas y en base a que los hechos imputados como constitutivos de falta administrativa, no han resultado desvirtuados de contrario, es por cuanto procede por V.I. se dicte Resolución sancionando a la Empresa Automáticos Alhambra, S.L. con multa de cuantía comprendida dentro de los límites que la normativa invocada establece, y todo ello salvo el superior criterio de V.I.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., con domicilio en C/ Jardín de la Reina, 6.ª fase, local 14 Granada, como responsable de la infracción anterior-

mente reseñada, la siguiente sanción: Multa de cinco millones una peseta (5.000.001 ptas.), y sanción complementaria de comiso e inutilización de la máquina, como consecuencia de la tramitación del expediente sancionador GR-11/95-M.

Lo que por la Instrucción del expediente elevó a la consideración de V.I.

Granada, doce de abril de mil novecientos noventa y cinco. El Instructor. Fdo.: Manuel Martínez Cobos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. GR-40/95-M, seguido a Automáticos Alhambra, SL, con domicilio en C/ Jardín de la Reina 6.ª fase, local 14 de Granada, y

Resultando. Que con fecha 5.6.95, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA) y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que en el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA en relación con el Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

#### ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Automáticos Alhambra, SL.  
Domicilio: C/ Jardín de la Reina, 6.ª fase, local 14.  
Localidad: Granada.  
Provincia: Granada.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas), y que se proceda al comiso e inutilización de la máquina tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33911, a la que se refiere este expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Director General de Política Interior, Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Tengo el honor de remitir a V.I. la siguiente propuesta en unión de cuantas actuaciones se han practicado en el expediente sancionador incoado a Automáticos Alhambra, SL, que se basa en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Personados los Inspectores de Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía a las 11,25 horas del día 23 de febrero de 1995, en el establecimiento del que es titular don Luis Megías Quesada, denominado Restaurante Playamar, sito en C/ Playa Velilla, s/n de Velilla (Almuñécar), se comprobó que, entre otras, se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina recreativa de tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33911, matrícula GR-003006, lo que se hizo constar mediante Acta de Notariedad suscrita por todos los intervinientes.

Segundo. Que consultados los Archivos de esta Delegación se comprobó que la máquina reseñada era propiedad de Automáticos Alhambra, SL, cuyo título de Empresa Operadora ha sido cancelado mediante Resolución del Director General de Política Interior de fecha 8 de octubre de 1992, confirmada en la Resolución dictada por la Consejera de Gobernación de fecha 25 de octubre de 1994, se acordó la extinción de las autorizaciones de explotación de diversas máquinas, entre otras, la GR-003006, objeto del presente expediente.

Tercero. Que mediante Providencia dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, registrada de salida el día 6 de marzo de 1995, bajo el núm. 3371, se acuerda incoar expediente sancionador a Automáticos Alhambra, SL, nombrando Instructor y Secretario y adjuntando Acta Pliego de Cargos con los hechos imputados, tipificación y calificación de la infracción.

Cuarto. Que intentada notificación de la Providencia y del Acta Pliego de Cargos mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio de la E.O. en Paseo Jardín de la Reina, 6.ª fase, local 14, de Granada, ésta es devuelta por el servicio de correos, al no haber sido recepcionada.

Quinto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 88 de fecha 18 de abril y expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Granada, en el cual se señalan los hechos imputados y su tipificación, confiriéndole el plazo reglamentario para formular alegaciones, dentro del cual no ha formulado alegación alguna.

#### HECHOS PROBADOS

Que siendo las 11,25 horas del día 23 de febrero de 1995, en el establecimiento del que es titular don Luis Megías Quesada, denominado Restaurante Playamar, sito en C/ Playa Velilla, s/n de Velilla (Almuñécar), se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina recreativa de tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33911, matrícula GR-003006, la cual tiene extinguido el permiso de explotación al estar explotada por Automáticos Alhambra, SL, cuyo título de Empresa Operadora se encuentra cancelado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente expediente se han observado las formalidades establecidas en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. El citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (en adelante RMRA), en su art. 10.1 establece que "Las máquinas a que se refiere el presente Reglamento únicamente podrán ser explotadas por empresas operadoras", y como quiera el permiso de explotación GR-003006, se encuentra extinguido por Resolución dictada el día 18 de marzo de 1994, por el Delegado de Gobernación, como consecuencia de la cancelación del título de Empresa Operadora a Automáticos Alhambra, SL.

Tercero. Que por los hechos aludidos, aparece la Empresa denunciada como responsable de la comisión de una infracción administrativa muy grave, previstas en el artículo 28.1 de la Ley del Juego, y en el correlativo artículo 45.3 del RMRA, por cuanto que la máquina está explotada por entidad que carece de la correspondiente autorización de Empresa Operadora.

Cuarto. Que a tenor de los Reales Decretos números 1677/84 y 1710/84, ambos de fecha 18 de julio, fueron traspasados a la Junta de Andalucía los servicios de la Administración del Estado en materia de Espectáculos, y de Juegos y Apuestas, respectivamente, asignándose sus competencias a la Consejería de Gobernación, según Decretos 269/84, de 16 de octubre y 294/84, de 20 de noviembre, ambos de dicha Comunidad Autónoma, correspondiendo a los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación, las atribuciones que en estas materias otorga la legislación Estatal a los Gobernadores Civiles de la Provincia respectiva.

Vistas las disposiciones legales referenciadas y demás que le son de pertinente aplicación, el funcionario Instructor de este expediente, a la vista de todas las actuaciones practicadas y en base a que los hechos imputados como constitutivos de falta administrativa, no han resultado desvirtuados de contrario, eleva a V.I. la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se imponga a la Empresa Automáticos Alhambra, SL, como consecuencia de la tramitación del expediente GR-40/95-M, sanción consistente en multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), y sanción accesoria de precinto, comiso e inutilización de la máquina comisada, cuantía y sanción accesoria comprendida dentro de los límites establecidos en el art. 31 de la Ley del Juego y

art. 48 del RMRA, para infracción muy grave, todo ello, salvo superior criterio de V.I.

Granada, a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco. El Instructor. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Sánchez.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. GR-29/95-M, seguido a Automáticos Alhambra, S.L., con domicilio en calle Jardín de la Reina, 6.ª fase, local 14, de Granada, y

Resultando. Que con fecha 20.4.95, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA) y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

Considerando. Que en el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA en relación con el Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas. Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

#### ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Automáticos Alhambra, S.L.  
Domicilio: C/ Jardín de la Reina, 6.ª Fase, local 14.  
Localidad: Granada.  
Provincia: Granada.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), así como que se proceda al comiso e inutilización de la máquina recrea-

tiva de tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33667 a la que se refiere este expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo 114, y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Examinado el expediente de referencia, seguido a la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., con domicilio en C/ Jardín de la Reina, 6.ª fase, local 14 de Granada, por supuestas infracciones en materia de Juego y Apuestas en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El día 16 de febrero de 1995, a las 13,30 horas la Inspección de Juego y Apuestas comprobó que en el establecimiento del que es titular doña M.ª Luz Pérez Rosales, denominado Bar Mari Luz, sito en C/ Depósito, núm. 7 de Motril (Granada), se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33667, matrícula GR-3648.

Levantada Acta de Notoriedad, el Instructor comprobó en el Departamento de Autorizaciones que la máquina era propiedad de la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., a quien el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por Resolución de fecha 8.10.1992, canceló la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Granada, por Resolución de fecha 18.3.1994, acordó la extinción de las autorizaciones de explotación de diversas máquinas propiedad de Automáticos Alhambra, S.L., entre las que se encuentra la matrícula GR-3648, correspondiente a la máquina instalada en el Bar Mari Luz.

Segundo. Con fecha 17 de febrero de 1995, el Delegado de Gobernación dicta Providencia acordando iniciar procedimiento sancionador contra la Empresa Automáticos Alhambra, S.L., nombrando Instructor y Secretario para la tramitación del expediente sancionador.

Se remite asimismo a la mencionada Empresa Acta-Pliego de Cargos, imputándole tener instalada y en funcionamiento la máquina recreativa de tipo B, modelo Baby Fórmula 2, serie 1-33667, matrícula GR-3648, en el Bar Mari Luz, sito en C/ Depósito, núm. 7 de Motril (Granada), careciendo del correspondiente título de empresa operadora, infringiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, y tipificando la infracción como falta muy grave, de acuerdo con el artículo 45.3 del Reglamento citado.

Tercero. Con fecha 23.2.1995, el Servicio de Correos devuelve el Aviso de Recibo en el que se remite el Acta-Pliego de Cargos, con la anotación textual en el sobre de «Marchó».

Cuarto. El día 31 de marzo de 1995, se publica en el BOP de Granada el Acta-Pliego de Cargos, otorgándole al denunciado el preceptivo trámite de audiencia dentro del que no formuló alegaciones.